

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**Dictamen  
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES  
Período Anual de Sesiones 2022-2023**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 14/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), fue formalizado mediante el intercambio de la Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

Luego del análisis y debate correspondiente, en la quinta sesión extraordinaria realizada el 24 de enero del 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), materia de dictamen **cumple** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por **mayoría** de los presentes acuerda **ARCHIVAR lo actuado**. Votando a favor los señores congresistas Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Amuruz Dulanto Yessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cueto Aservi José Ernesto, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán y Valer Pinto Héctor. Con el voto de abstención del congresista Cutipa Ccama Víctor. No hubo votos en contra.

## **Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

### **I. ANTECEDENTES**

**Mediante Decreto Supremo N° 061-2022—RE**, publicado el 1 de diciembre de 2022, se ratifica el **T.I.E N° 14**, que es puesto a conocimiento del Congreso por oficio N° 371-2022-PR, fechado el 2 de diciembre de 2022, suscrito por el expresidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones y el exministro de Relaciones Exteriores, señor César Landa Arroyo.

Al momento de darse cuenta al Congreso, se adjuntó los siguientes documentos:

- 02 copias autenticadas del Acuerdo.
- Copia del respectivo Decreto Supremo.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

### **II. SITUACIÓN PROCESAL**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 14**, el "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), fue derivado a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente, el 5 de diciembre de 2022.

### **III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

#### Constitución Política del Estado

1. Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:  
Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
2. Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente<sup>1</sup>. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por tanto, se desprende que los tratados celebrados y ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- ✓ Derechos Humanos.
- ✓ Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- ✓ Defensa Nacional.
- ✓ Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- ✓ Crean, modifican o suprimen tributos;
- ✓ Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- ✓ Los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

Reglamento del Congreso

**Artículo 92.-** Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre

<sup>1</sup> "Artículo 56º.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

materias distintas a la contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Por último, señala también que una vez presentado el Tratado Internacional Ejecutivo, se remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, quienes los estudian y dictaminan, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución.

Ley N° 26647

El segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo.

En consecuencia, el procedimiento aplicado al presente Acuerdo cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

#### **IV. CONTENIDO DEL ACUERDO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 14**, tiene por objeto permitir que el CRESPIAL continúe operando como centro de categoría 2 con los auspicios de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2022.

Es pertinente mencionar que el Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina (CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina. Cuenta con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en virtud de su

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

designación como centro de categoría 2 por dicha organización internacional.

Los institutos y centros de categoría 2 son establecidos y financiados por Estados Miembros de la UNESCO para contribuir al logro de los objetivos de dicha organización internacional mediante actividades de alcance mundial, regional, subregional e intrarregional.

Además, se trata de entidades que no forman parte de la estructura de la UNESCO -son jurídicamente independientes-, empero se asocian con ella en virtud de los acuerdos que firma dicha organización con el Estado Miembro en cuyo territorio están establecidos, los cuales periódicamente son renovados.

En el caso del CRESPIAL, establecido y financiado por el Perú, su labor se orienta a la consecución de los objetivos estratégicos del programa y las prioridades globales de la UNESCO en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, con el propósito de alcanzar los objetivos de la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de 2003, de la cual el Perú es Estado Parte desde el 20 de abril de 2006. En tal perspectiva, el CRESPIAL contribuye a la formulación de políticas públicas en los países de la región, a partir de la identificación, valoración y difusión de su cultura viva. A la fecha, sus actividades abarcan dieciséis (16) Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a América Latina - Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela-, que participan a través de los respectivos órganos nacionales encargados de la implementación de la citada Convención.

## **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni**

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

La vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## **VI. CONTROL DEL CONGRESO**

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República concluye que el **"Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), formalizado mediante el intercambio de la**

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 de 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; la Carta de 30 de junio de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 de 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y, la Carta de 15 de setiembre de 2022 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.**

Lima, 24 de enero de 2023.

**María del Carmen Alva Prieto**  
Presidenta  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Vicepresidente

**Jorge Arturo Zeballos Aponte**  
Secretario

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**Yessica R. Amuruz Dulanto**  
Miembro titular

**Yorel Kira Alcarraz Agüero**  
Miembro titular

**Diego Alonso F. Bazán Calderón**  
Miembro titular

**Guillermo Bermejo Rojas**  
Miembro titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**José Ernesto Cueto Aservi**  
Miembro titular

**Víctor Raúl Cutipa Ccama**  
Miembro titular

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro titular

**Silvia María Monteza Facho**  
Miembro titular

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro titular

**Francis J. Paredes Castro**  
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**Silvana E. Robles Araujo**  
Miembro titular

**Roberto H. Sánchez Palomino**  
Miembro titular

**Germán Adolfo Tacuri Valdivia**  
Miembro titular

**Rocío Torres Salinas**  
Miembro titular

**Héctor Valer Pinto**  
Miembro titular

**Elvis Vergara Mendoza**  
Miembro titular

**Dictamen del Tratado Internacional Ejecutivo N° 14, "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Perú y la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)"**

**Alejandro A. Aguinaga Recuenco**  
Miembro accesitario

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesitario

**Guido Bellido Ugarte**  
Miembro accesitario

**Eduardo Enrique Castillo Rivas**  
Miembro accesitario

**Waldemar José Cerrón Rojas**  
Miembro accesitario

**Luis Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesitario

**Hamlet Echeverría Rodríguez**  
Miembro accesitario

**Alex Randu Flores Ramírez**  
Miembro accesitario

**Víctor Seferino Flores Ruiz**  
Miembro accesitario

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesitario

**Nivardo Edgar Tello Montes**  
Miembro accesitario

**Diana Carolina Gonzáles Delgado**  
Miembro accesitario

**Alex Paredes González**  
Miembro de accesitario

**Carmen P. Juárez Gallegos**  
Miembro accesitario

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesitario

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesitario